

ACUERDO DE 20 DE ABRIL DE 2021, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE TOMAN EN CONSIDERACIÓN MEDIDAS EXTRAORDINARIAS RELATIVAS A LOS CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES, CENTROS DE DÍA Y CENTROS OCUPACIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):


TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Memoria justificativa
2	Memoria económica
3	Informe de la Dirección General de Presupuestos

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a la fecha de la firma

Fdo.: María del Carmen Cardosa Zea
Viceconsejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Código:	Ry71i928P9BWDGk2hnWMYbWaYZCjr_	Fecha	23/04/2021	
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA			
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1	

MEMORIA JUSTIFICATIVA DE MEDIDAS RELATIVAS A LOS CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES, CENTROS DE DÍA Y CENTROS OCUPACIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

La OMS declaró el 30 de enero de 2020 la emergencia en salud pública de importancia internacional ante la situación del coronavirus COVID-19, declarada el 11 de marzo de 2020, como pandemia global por el citado Organismo. Hacer frente a esta emergencia requería adoptar una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Las medidas de contención han sido acompañadas de medidas económicas de carácter extraordinario adoptadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios y de un seguimiento proactivo de los casos de mayor vulnerabilidad, así como asegurar el mantenimiento del empleo de las entidades prestadoras del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.


Mediante el Acuerdo de 13 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las medidas de contención con carácter extraordinario adoptadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se suspende la actividad de los Centros de día para personas mayores, Centros de día y Centros ocupacionales para personas con discapacidad desde el lunes 13 de marzo de 2020.

Además, se recogían en el apartado 10 de dicho acuerdo medidas económicas de suspensión de la obligación de la aportación económica de las personas usuarias de tales servicios y se garantiza el abono del 80% del precio de las plazas concertadas con la administración.

A través del Acuerdo de 30 de marzo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de las medidas implementadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y se concretan las medidas económicas adoptadas en el Acuerdo de 13 de marzo de 2020, por el que el Consejo de Gobierno toma conocimiento de las medidas de contención con carácter extraordinario adoptadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en relación con los Centros de día para personas mayores, Centros de día y Centros ocupacionales para personas con discapacidad, se vincula la garantía de financiación del 80% al compromiso de la entidad prestadora del servicio de mantener el empleo mientras esté vigente la declaración del estado de alarma y durante el plazo de seis meses desde la fecha de reanudación de la actividad y a la realización de tareas de seguimiento proactivo de los casos de mayor vulnerabilidad, ya sea de manera presencial o telefónica, promoviendo la continuidad del servicio dentro de las especiales condiciones de confinamiento.

Mediante el Acuerdo de 26 de mayo de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la modificación de las medidas económicas previstas en el Acuerdo de 13 de marzo de 2020, por el que el Consejo de Gobierno toma en consideración las medidas de contención con carácter extraordinario adoptadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en relación con los Centros de día para personas mayores, Centros de día y Centros ocupacionales para personas con discapacidad, se define la garantía del 80% del coste plaza, siendo en todo caso, como mínimo del 80% del precio de la plaza

Código Seguro De Verificación:	FQNI3ui0btkpfAa4eaVRlw==	Fecha	12/04/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Antonio Gonzalez Borrego		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/FQNI3ui0btkpfAa4eaVRlw==	Página	1/8



correspondiente al mes anterior a la suspensión de la actividad presencial en los centros y se concreta el periodo de vigencia de la medida, a tres meses desde la suspensión de la actividad en los Centros de día para personas mayores, Centros de día y Centros ocupacionales para personas con discapacidad.

Se garantiza la financiación correspondiente al servicio de ayuda a domicilio prestado por las corporaciones locales y asumidas por la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia, sin perjuicio de que se produjera la suspensión del servicio en determinados supuestos, siendo la financiación, como mínimo, la equivalente a las liquidaciones correspondientes al mes de febrero de 2020, restableciéndose a partir del día siguiente de la finalización del estado de alarma el sistema de financiación del servicio de ayuda a domicilio en función del servicio efectivamente prestado.

La Consejería de Salud y Familias, una vez superada la fase aguda de la pandemia, aprobó la Orden de 19 de junio de 2020, por la que se adoptan medidas preventivas de salud pública en la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19), una vez superado el estado de alarma.


Para paliar las consecuencias económicas derivadas de la no incorporación de las personas vulnerables a los centros de día así como las derivadas de la imposibilidad de apertura de los centros debido a recomendaciones sanitarias, por detección de contagios o por la imposibilidad de separar espacios y personas con centros residenciales en aquellos casos en los que se comparten instalaciones y personal entre ambos servicios, se ampliaron las medidas económicas de apoyo a los centros de día mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de junio de 2020 hasta 15 de septiembre de 2020.

Con posterioridad, ante la nueva expansión del virus tras el periodo de verano, se hizo necesaria la adopción de medidas de apoyo que fueron determinadas mediante Acuerdo de 8 de septiembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las medidas de apoyo a los centros de día para personas mayores, centros de día y centros ocupacionales para personas con discapacidad, a las corporaciones locales prestadoras del servicio de ayuda a domicilio y a las personas en situación de dependencia beneficiarias de estas prestaciones de servicios, así como la medida de establecer como servicios esenciales la gestión de las prestaciones y el procedimiento de dependencia. Este acuerdo adopta y modifica medidas que ya eran de aplicación tras el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de junio de 2020.

Medidas para el servicio de centros de día:

- a) En el caso de imposibilidad de incorporación de la persona beneficiaria a la actividad presencial en el centro, debido a la existencia de situaciones acreditadas por la autoridad sanitaria competente o derivadas del cumplimiento de las medidas preventivas de salud pública establecidas por la Consejería de Salud y Familias, se procederá a la reserva de la plaza mientras subsistan dichas circunstancias.
- b) Para garantizar la atención de estas personas beneficiarias, los centros de día para personas mayores y centros de día y centros ocupacionales para personas con discapacidad deberán realizar tareas diarias de seguimiento domiciliario o de carácter telemático a las mismas, adaptadas a cada situación concreta, para verificar en todo caso que la persona queda debidamente atendida en todas sus necesidades.

Código Seguro De Verificación:	FQNI3ui0btkpfAa4eaVRlw==	Fecha	12/04/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Antonio Gonzalez Borrego		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/FQNI3ui0btkpfAa4eaVRlw==	Página	2/8




- c) La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía abona por las plazas ocupadas, cuando sus titulares no acudan de manera presencial al centro por los motivos indicados anteriormente, la diferencia resultante entre el coste de cada plaza establecido y las cantidades que deberían abonar las personas titulares de las mismas en el caso de que estuvieran asistiendo presencialmente al centro.
- d) Mientras la persona beneficiaria reciba el servicio de manera no presencial, se le aplicará una reducción del 60% en la aportación correspondiente a dicho servicio, en función de la normativa.

Medidas para el servicio de ayuda a domicilio:

- a) En los casos de suspensión de la prestación del servicio de ayuda a domicilio por razones sanitarias debidamente acreditadas por la autoridad competente, derivadas del cumplimiento de las medidas preventivas de salud pública y, en todo caso, relacionada con la pandemia por coronavirus (COVID-19), con el objetivo de garantizar una atención mínima a las personas de mayor vulnerabilidad, se deberá reconfigurar el contenido de las atenciones domiciliarias prescritas, de forma personalizada y adaptada a cada situación concreta, verificando en todo caso que la persona queda debidamente atendida en todas sus necesidades preferentemente por vía telefónica, y proporcionando aquellas tareas, que no estando previstas inicialmente, se hayan prestado como por ejemplo la realización de compras de alimentación o medicinas, elaborar comida o proveer de la misma, promover contacto telefónico o telemático con familiares confinados en otros lugares, etc.
- b) En todo caso, las posibles reconfiguraciones deberán garantizar la cobertura de las necesidades básicas de los usuarios Grandes Dependientes (G III), y los dependientes Severos (G II) que tengan nulo o escaso apoyo familiar, priorizando el aseo, la movilización, ayuda o dar de comer y beber, el control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud, y haciendo uso de los equipos de protección individual, de acuerdo con las recomendaciones sanitarias. Por tanto, la atención domiciliaria se constituye como un servicio esencial de atención a las necesidades de las personas en situación de dependencia.
- c) Durante el periodo de suspensión del servicio de forma presencial, determinado por las autoridades sanitarias y debidamente acreditado por la autoridad competente, se abonará a los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y a las Diputaciones Provinciales, por parte de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, el importe financiado que venían recibiendo el conjunto de personas afectadas por esta situación, según la intensidad máxima prevista en su Programa Individual de Atención, aunque el mismo haya sido reconfigurado en atención a esta medida.

La vigencia de estas medidas se extendía hasta 31 de octubre de 2020. Con posterioridad fueron ampliadas mediante Acuerdo de 22 de octubre de 2020, del Consejo de Gobierno, que prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020; Acuerdo de 21 de diciembre de 2020, del Consejo de Gobierno, que prórroga hasta el 28 de febrero de 2021; Acuerdo de 23 de febrero de 2021, el Consejo de Gobierno, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración, que prórroga hasta el 31 de marzo de 2021.

Código Seguro De Verificación:	FQNI3ui0btcpfAa4eaVRlw==	Fecha	12/04/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Antonio Gonzalez Borrego		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciososocialesydependencia/verifirmav2/code/FQNI3ui0btcpfAa4eaVRlw==	Página	3/8



Posteriormente y dada la evolución de la pandemia, mediante el Acuerdo de 17 de noviembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan con carácter extraordinario medidas de apoyo para garantizar la continuidad de la prestación de servicio a las personas en situación de dependencia beneficiarias del servicio de atención residencial y de ayuda a domicilio, como consecuencia de la crisis sanitaria, se adoptó, con vigencia hasta el 28 de febrero de 2021 y prorrogadas hasta el 31 de marzo de 2021, medidas de apoyo a las corporaciones locales prestadoras del Servicio de Ayuda a Domicilio. Estas son:

- a) En los casos en los que las personas beneficiarias soliciten voluntariamente, por causas del COVID-19 con el fin de minimizar los riesgos de contagios, la suspensión total o parcial del servicio, la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía financiará la cantidad que corresponde con la intensidad aprobada en el Programa Individual de Atención.

Dichos abonos quedan vinculados al compromiso de la entidad prestadora del servicio de mantener el empleo mientras esté vigente el presente acuerdo.

- b) En todo caso, las entidades prestadoras del servicio verificarán que la persona queda debidamente atendida en todas sus necesidades preferentemente por vía telefónica o telemática, y proporcionando aquellas tareas, que no estando previstas inicialmente la persona necesite, garantizándose cuando sea necesario la atención de carácter personal que no requiera contacto físico.


Por tanto, desde el 1 de abril no existen medidas vigentes de apoyo a los centros de día para personas mayores, centros de día y centros ocupacionales para personas con discapacidad, a las corporaciones locales prestadoras del servicio de ayuda a domicilio y a las personas en situación de dependencia beneficiarias de estas prestaciones de servicios.

Con fecha 8 de abril de 2021, La Consejería de Salud y Familias, ha aprobado la Orden de 8 de abril de 2021, por la que actualizan las medidas sanitarias y preventivas de salud pública en los centros sociosanitarios, otros centros y servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19).

El artículo 6 de esta nueva orden recoge una serie de medidas relativas a las personas usuarias y residentes de los centros. Entre ellas:

- La reorganización asistencial del centro en función del número de personas residentes o usuarias, del espacio disponible y de las actividades, tanto individuales como grupales, ya que es imprescindible mantener la distancia de seguridad entre personas usuarias y entre éstas y las trabajadoras.
- En los centros no residenciales se implantarán los criterios de priorización del retorno de las personas, en su caso, sin que repercuta en su reserva de plaza, comenzando de forma gradual, y usando criterios técnicos, entre ellos, la necesidad por su situación social individual. La incorporación de las personas más vulnerables, si es posible, se dejará para el final del proceso.

Código Seguro De Verificación:	FQNI3ui0btkpfAa4eaVRlw==	Fecha	12/04/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Antonio Gonzalez Borrego		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/FQNI3ui0btkpfAa4eaVRlw==	Página	4/8



La persona beneficiaria del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia conservará el derecho a la plaza concertada en el Programa Individual de Atención, siempre y cuando su incorporación al centro sea incompatible con la crisis sanitaria y tal circunstancia sea acreditada por la autoridad sanitaria competente.

Por otra parte, en el artículo 15 referente a la apertura de centros, se recoge que:

- Se mantiene la apertura de los centros de día, centros ocupacionales, centros de participación activa de personas mayores y otros centros no residenciales de carácter asimilado, entre éstos los Centros de Atención Infantil Temprana. En el supuesto que declare un caso confirmado o tres casos de sospecha entre las personas usuarias o trabajadoras, se procederá al aislamiento de las personas en las que se haya evidenciado contacto estrecho.
- Aquellos centros que estén localizados en municipios con un nivel de alerta 3 o 4 establecerán, siempre que sea posible, grupos estables de convivencia a los que se les asignarán las mismas personas trabajadoras, de forma que se puedan identificar de forma rápida los contactos estrechos en caso de contagio. En este caso, cada grupo estable de convivencia realizará las actividades grupales de forma separada de otros grupos de convivencia y estará formado por el menor número posible de personas usuarias que permita la realización de las actividades y la distribución del personal.


Si no fuera posible crear grupos estables de convivencia, el centro establecerá otras medidas orientadas a minimizar la transmisión de la infección, restringiendo la presencialidad mediante la combinación de grupos presenciales con grupos de atención telemática. En cualquier caso, el horario de entrada y salida de las personas usuarias y de las trabajadoras será escalonado.

La aplicación de estos artículos puede provocar la necesidad de adoptar, por la autoridad competente, la medida de suspensión parcial, de la actividad en Centros de día para personas mayores, Centros de día y Centros ocupacionales para personas con discapacidad o establecer el aislamiento de determinadas familias sobre las que no pueda prestarse dicho servicio, todo ello, con la finalidad de no propagar el coronavirus.

Sin embargo, el 31 de marzo de 2021 finalizó la vigencia de las medidas de apoyo que se venían aplicando derivadas del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 8 de septiembre de 2020, por lo que la aplicación de estas medidas puede ocasionar perjuicio en la situación económica de los centros y en la prestación de servicios a las personas dependientes. Además, los Centros de día para personas mayores, Centros de día y Centros ocupacionales para personas con discapacidad han visto reducida su ocupación por deseo expreso personal o familiar de las personas usuarias, ante el riesgo de contagio, lo que afecta a la sostenibilidad de las entidades prestadoras de servicio.

La mencionada orden recoge que tanto la Estrategia de vacunación nacional como la andaluza han priorizado en el grupo 1 la vacunación de las personas residentes y profesionales de los centros residenciales de personas mayores y de grandes dependientes, así como a profesionales de los centros de día que comparten espacio físico con estos centros, en los grupos 2 y 3 los profesionales del resto de centros

Código Seguro De Verificación:	FQNI3ui0btkpfAa4eaVRlw==	Fecha	12/04/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Antonio Gonzalez Borrego		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciososocialesydependencia/verifirmav2/code/FQNI3ui0btkpfAa4eaVRlw==	Página	5/8



y servicios sociosanitarios y el grupo 4 a personas grandes dependientes no institucionalizadas y sus cuidadoras y cuidadores profesionales.

Por lo tanto, se deduce que para la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio se encuentran vacunados, en su gran mayoría las personas en situación de dependencia con Grado III, gran dependencia, y las personas profesionales prestadoras de dichos servicios, quedando pendiente las personas en situación de dependencia con Grado I, dependencia moderada, y con Grado II, dependencia severa, lo que hace necesario seguir adoptando medidas de prevención y protección.

Por otro lado, se regula la posibilidad de que el personal sanitario aplique todas aquellas medidas necesarias para evitar la propagación de la infección en la unidad de convivencia y al personal del servicio de ayuda a domicilio, por lo que puede afectar a la prestación del servicio.

Con el objeto de establecer un equilibrio entre las medidas de protección de la salud pública establecidas por la Consejería de Salud y Familias y la necesidad de proteger a las personas beneficiarias en situación de dependencia, al mismo tiempo que se favorece la actividad económica de las entidades prestadoras y el mantenimiento del empleo de dichas entidades, se considera necesario aprobar nuevas medidas económicas extraordinarias adecuadas al contexto actual sobre la financiación del servicio de ayuda a domicilio y de los Centros de día para personas mayores, Centros de día y Centros ocupacionales para personas con discapacidad así como aquellas otras que afectan al reconocimiento del derecho a las prestaciones por parte de las personas en situación de dependencia.

Por ello, para paliar el perjuicio económico que pueden sufrir las entidades por la aplicación de la orden de 8 de abril de 2021 y posibilitar que las personas beneficiarias de estos servicios puedan continuar recibiendo atención aunque no puedan incorporarse presencialmente a los centros y servicios, se proponen las siguientes medidas económicas:


a) Medidas de apoyo a los centros de día:

1. En el caso de imposibilidad de incorporación de la persona beneficiaria a la actividad presencial en el centro, debido a la existencia de situaciones acreditadas por la autoridad sanitaria competente o derivadas del cumplimiento de las medidas preventivas de salud pública establecidas por la Consejería de Salud y Familias, se procederá a la reserva de la plaza.

Para garantizar la atención de estas personas beneficiarias, los Centros de día para personas mayores, Centros de día y Centros ocupacionales para personas con discapacidad deberán realizar tareas diarias de seguimiento domiciliario o de carácter telemático a las mismas adaptadas a cada situación concreta, con el objetivo de verificar en todo caso que la persona queda debidamente atendida en todas sus necesidades.

Con el objetivo de mejorar o mantener el mejor nivel posible de autonomía personal y calidad de vida, el centro deberá diseñar un plan de tareas y actividades, adecuándolo a las necesidades de cada persona atendida según su grado, de acuerdo a lo establecido en su Programa Individual de Atención para que las desarrolle en el domicilio, realizándose el seguimiento periódico del mismo.

Código Seguro De Verificación:	FQNI3ui0btkpfAa4eaVRlw==	Fecha	12/04/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Antonio Gonzalez Borrego		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciososocialesydependencia/verifirmav2/code/FQNI3ui0btkpfAa4eaVRlw==	Página	6/8



El cumplimiento de los requisitos podrá ser objeto de comprobaciones por los centros directivos y servicios competentes de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

2. La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía abonará por las plazas ocupadas, cuando sus titulares no acudan de manera presencial al centro por los motivos indicados anteriormente, la diferencia resultante entre el coste de cada plaza establecido y las cantidades que deberían abonar las personas titulares de las mismas en el caso de que estuvieran asistiendo presencialmente al centro.

El coste se establecerá conforme la Resolución de 28 de enero de 2020, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, según la tipología de la plaza.


Mientras la persona beneficiaria reciba el servicio de manera no presencial, se le aplicará una reducción del 60% en la aportación correspondiente a dicho servicio, en función de la normativa.

3. En el caso de ausencia voluntaria por deseo expreso personal o familiar de no incorporación presencial al centro sin que existan problemas de salud acreditadas por la autoridad sanitaria competente, la persona beneficiaria en situación de dependencia podrá acogerse a lo establecido en el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche.
4. Priorizar las propuestas de PIA orientadas hacia la modalidad de atención de centro de día, así como la tramitación del expediente de aquellas personas que, siendo atendidas a través de este servicio se encuentran a la espera de su resolución en el ámbito de la dependencia.

b) Medidas para el Servicio de Ayuda a Domicilio.

1. En los casos de reconfiguración de la prestación del servicio de ayuda a domicilio por razones sanitarias debidamente acreditadas por la autoridad competente, derivadas del cumplimiento de las medidas preventivas de salud pública y, en todo caso, relacionadas con la pandemia por coronavirus (COVID-19), con el objetivo de garantizar una atención mínima a las personas de mayor vulnerabilidad, se deberá reconfigurar el contenido de las atenciones domiciliarias prescritas, de forma personalizada y adaptada a cada situación concreta, verificando en todo caso que la persona queda debidamente atendida en todas sus necesidades preferentemente por vía telefónica, y proporcionando aquellas tareas, que no estando previstas inicialmente, se hayan prestado como por ejemplo la realización de compras de alimentación o medicinas, elaborar comida o proveer de la misma, promover contacto telefónico o telemático con familiares confinados en otros lugares, etc.
2. En todo caso, las posibles reconfiguraciones deberán garantizar la cobertura de las necesidades básicas de los usuarios Grandes Dependientes (G III), y los Dependientes Severos (G II) que tengan

Código Seguro De Verificación:	FQNI3ui0btkpfAa4eaVRlw==	Fecha	12/04/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Antonio Gonzalez Borrego		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciososocialesydependencia/verifirmav2/code/FQNI3ui0btkpfAa4eaVRlw==	Página	7/8



nulo o escaso apoyo familiar, priorizando el aseo, la movilización, ayuda o dar de comer y beber, el control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud, y haciendo uso de los equipos de protección individual, de acuerdo con las recomendaciones sanitarias. Por tanto, la atención domiciliaria se constituye como un servicio esencial de atención a las necesidades de las personas en situación de dependencia.

3. Durante el periodo de reconfiguración del servicio de forma presencial, determinado por las autoridades sanitarias y debidamente acreditado por la autoridad competente, se abonará a los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y a las Diputaciones Provinciales, por parte de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, el importe financiado que venían recibiendo el conjunto de personas afectadas por esta situación, según la intensidad máxima prevista en su Programa Individual de Atención, aunque el mismo haya sido reconfigurado en atención a esta medida.
 Dichos abonos quedan vinculados al compromiso de la entidad prestadora del servicio de mantener el empleo mientras esté vigente el presente acuerdo.
4. El cumplimiento de los requisitos podrá ser objeto de comprobaciones por los centros directivos y servicios competentes de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Por todo lo anterior, esta Área,

PROPONE


Recoger las medidas relativas los Centros de día para personas mayores, Centros de día y Centros ocupacionales para personas con discapacidad, así como para el Servicio de Ayuda a Domicilio desde el 1 de abril hasta el 31 de mayo de 2021, sin perjuicio de prórroga expresa, salvo la recogida en el apartado a.4, cuya vigencia es desde la publicación del acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de prórroga expresa.

En Sevilla, a fecha de la firma

EL DIRECTOR DEL ÁREA DE DEPENDENCIA Y AUTONOMÍA

Fdo.: José Antonio González Borrego

Código Seguro De Verificación:	FQNI3ui0btkpfAa4eaVRlw==	Fecha	12/04/2021
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		
Firmado Por	Jose Antonio Gonzalez Borrego		
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/FQNI3ui0btkpfAa4eaVRlw==	Página	8/8



MEMORIA ECONÓMICA DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS PARA GARANTIZAR LA FINANCIACIÓN DE LOS CENTROS DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES, CENTROS DE DÍA Y CENTROS OCUPACIONALES PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO,


Antecedentes

Desde la declaración de la pandemia global por coronavirus COVID-19 el 11 de marzo de 2020 por la OMS, se han implementado una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de la ciudadanía, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública.

Las medidas de contención han sido acompañadas de medidas económicas de carácter extraordinario adoptadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, con la finalidad de garantizar la prestación de servicios y de un seguimiento proactivo de los casos de mayor vulnerabilidad, así como asegurar el mantenimiento del empleo de las entidades prestadoras del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

Las medidas relativas a los servicios de centro de día están contenidas en:

- Mediante el **Acuerdo de 13 de marzo de 2020**, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las medidas de contención con carácter extraordinario adoptadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, se suspende la actividad de los Centros de día para personas mayores, Centros de día y Centros ocupacionales para personas con discapacidad desde el lunes 13 de marzo de 2020. Además, se recogen en dicho acuerdo medidas económicas de suspensión de la obligación de la aportación económica de las personas usuarias de tales servicios y se garantiza el abono del 80% del precio de las plazas concertadas con la administración.
- A través del **Acuerdo de 30 de marzo de 2020**, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de las medidas implementadas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y se concretan las medidas económicas adoptadas en el Acuerdo de 13 de marzo de 2020, en relación con los Centros de día para personas mayores, Centros de día y Centros ocupacionales para personas con discapacidad, se vincula la garantía de financiación del 80% al compromiso de la entidad prestadora del servicio de mantener el empleo y a la realización de tareas de seguimiento proactivo de los casos de mayor vulnerabilidad, ya sea de manera presencial o telefónica.
- Con posterioridad, el **Acuerdo de 26 de mayo de 2020**, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento de la modificación de las medidas económicas previstas en el Acuerdo de 13 de marzo, define esta garantía como mínimo del 80% del precio de la plaza y se concreta el periodo de vigencia de la medida, a tres meses desde la suspensión de la actividad en los centros.
- Mediante **Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 30 de junio de 2020** por el que se toman en consideración las medidas de apoyo a los centros de día para personas mayores, centros de día y centros

Código Seguro De Verificación:	0Uo7/ccoJkk8jSUVZW5mnw==	Fecha	12/04/2021		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris				
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/0Uo7/ccoJkk8jSUVZW5mnw==	Página	1/6		


ocupacionales para personas con discapacidad se establece la reserva de la plaza y tareas diarias de seguimiento, domiciliario o de carácter telemático, en el caso de ausencias por imposibilidad de incorporación de la persona beneficiaria a la actividad presencial en el centro, debido a la existencia de situaciones acreditadas por la autoridad sanitaria competente o derivadas del cumplimiento de las medidas preventivas de salud pública establecidas por la Consejería de Salud y Familias. Como apoyo a los centros se estableció el abono al centro de estas ausencias como 80% del coste de la plaza reservada manteniendo la suspensión de la obligación de la aportación económica de las personas usuarias.

- Ante la nueva expansión del virus tras el periodo de verano, mediante **Acuerdo de 8 de septiembre de 2020**, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las medidas de apoyo a los centros de día para personas mayores, centros de día y centros ocupacionales para personas con discapacidad se mantiene la reserva de la plaza y se modifica el abono de estas ausencias abonando al centro la diferencia resultante entre el coste de cada plaza establecido y las cantidades que deberían abonar las personas titulares de las mismas en el caso de que estuvieran asistiendo presencialmente al centro. Por otra parte, a la persona beneficiaria que recibiera el servicio de manera no presencial, le era de aplicación una reducción del 60% en la aportación correspondiente a dicho servicio, en función de la normativa.

La vigencia de estas medidas se extendía hasta 31 de octubre de 2020. Con posterioridad fueron ampliadas mediante: **Acuerdo de 22 de octubre de 2020**, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020; **Acuerdo de 21 de diciembre de 2020**, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la prórroga hasta el 28 de febrero de 2021 y **Acuerdo de 23 de febrero de 2021**, el Consejo de Gobierno, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la prórroga hasta el 31 de marzo de 2021.

El importe de las ausencias especiales por medidas económicas extraordinarias aplicables a los centros de día para personas mayores, centros de día y centros ocupacionales para personas con discapacidad desde la reapertura de los centros (a partir de julio de 2020) asciende a más de 20 millones de euros repartidos del modo siguiente:

Año	Mes	Nº personas objeto de las medidas	Importe
2020	Julio	4.755	2.166.109,81 €
	Agosto	2.440	940.562,37 €
	Septiembre	9.155	4.166.374,08 €
	Octubre	9.046	2.581.629,55 €
	Noviembre	7.918	2.893.355,78 €
	Diciembre	5.857	2.070.778,62 €
2021	Enero	5.904	2.008.491,56 €
	Febrero	4.363	1.616.330,50 €
Total importe ausencias medidas ACG			20.193.879,38 €

Código Seguro De Verificación:	0Uo7/ccoJkk8jSUVZW5mnw==	Fecha	12/04/2021		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris				
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/0Uo7/ccoJkk8jSUVZW5mnw==	Página	2/6		

Estas cantidades, sin embargo, no han supuesto impacto económico al no contener ninguna de las medidas incremento o disminución del número de personas beneficiarias atendidas.

Las medidas relativas al Servicio de Ayuda a Domicilio están contenidas en:


- Mediante **Acuerdo de 8 de septiembre de 2020**, del Consejo de Gobierno, por el que se toman en consideración las medidas de apoyo a los centros de día para personas mayores, centros de día y centros ocupacionales para personas con discapacidad, a las corporaciones locales prestadoras del servicio de ayuda a domicilio y a las personas en situación de dependencia beneficiarias de estas prestaciones de servicios, así como la medida de establecer como servicios esenciales la gestión de las prestaciones y el procedimiento de dependencia. Durante el periodo de suspensión del servicio de forma presencial, determinado por las autoridades sanitarias y debidamente acreditado por la autoridad competente, se abonará a los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y a las Diputaciones Provinciales, por parte de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, el importe financiado que venían recibiendo el conjunto de personas afectadas por esta situación, según la intensidad máxima prevista en su Programa Individual de Atención, aunque el mismo haya sido reconfigurado en atención a esta medida.

Posteriormente y dada la evolución de la pandemia, mediante el Acuerdo de 17 de noviembre de 2020, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan con carácter extraordinario medidas de apoyo para garantizar la continuidad de la prestación de servicio a las personas en situación de dependencia beneficiarias del servicio de atención residencial y de ayuda a domicilio, como consecuencia de la crisis sanitaria, se considera la voluntad de la persona beneficiaria para recibir el servicio, siempre y cuando se garantice que la persona queda debidamente atendida.

Acuerdo	Meses	Importe(*)
Acuerdo 8 de septiembre 2020	Agosto 2020- Marzo 2021	660.699,56
Acuerdo de 17 de noviembre de 2020	Noviembre 2020- Marzo 2021	

Nota:(*): El importe se actualiza a medida que las Corporaciones Locales presenten las liquidaciones de los meses en los que se aplican las medidas.

La vigencia de estas medidas se extendía hasta 31 de octubre de 2020. Con posterioridad fueron ampliadas mediante: **Acuerdo de 22 de octubre de 2020**, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la prórroga hasta el 31 de diciembre de 2020; **Acuerdo de 21 de diciembre de 2020**, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la prórroga hasta el 28 de febrero de 2021 y **Acuerdo de 23 de febrero de 2021**, el Consejo de Gobierno, del Consejo de Gobierno, por el que se toma en consideración la prórroga hasta el 31 de marzo de 2021.

Código Seguro De Verificación:	0Uo7/ccoJkk8jSUVZW5mnw==	Fecha	12/04/2021		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris				
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/0Uo7/ccoJkk8jSUVZW5mnw==	Página	3/6		

Nuevas medidas propuestas:

a. Medidas de apoyo a los centros de día:

1. En el caso de imposibilidad de incorporación de la persona beneficiaria a la actividad presencial en el centro, debido a la existencia de situaciones acreditadas por la autoridad sanitaria competente o derivadas del cumplimiento de las medidas preventivas de salud pública establecidas por la Consejería de Salud y Familias, se procederá a la reserva de la plaza.

Para garantizar la atención de estas personas beneficiarias, los Centros de día para personas mayores, Centros de día y Centros ocupacionales para personas con discapacidad deberán realizar tareas diarias de seguimiento domiciliario o de carácter telemático a las mismas adaptadas a cada situación concreta, con el objetivo de verificar en todo caso que la persona queda debidamente atendida en todas sus necesidades.

Con el objetivo de proporcionar el mejor nivel posible de autonomía personal y calidad de vida, el centro deberá diseñar un plan de tareas y actividades, adecuándolo a las necesidades de cada persona atendida según su grado, de acuerdo a lo establecido en su Programa Individual de Atención para que las desarrolle en el domicilio, realizándose el seguimiento periódico del mismo.


El cumplimiento de los requisitos podrá ser objeto de comprobaciones por los centros directivos y servicios competentes de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

2. La Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía abonará por las plazas ocupadas, cuando sus titulares no acudan de manera presencial al centro por los motivos indicados anteriormente, la diferencia resultante entre el coste de cada plaza establecido y las cantidades que deberían abonar las personas titulares de las mismas en el caso de que estuvieran asistiendo presencialmente al centro.

El coste se establecerá conforme la Resolución de 28 de enero de 2020, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se revisan los costes máximos de las plazas objeto de concertación con centros de atención a personas mayores y personas con discapacidad en situación de dependencia, según la tipología de la plaza.

Mientras la persona beneficiaria reciba el servicio de manera no presencial, se le aplicará una reducción del 60% en la aportación correspondiente a dicho servicio, en función de la normativa.

3. En el caso de ausencia voluntaria por deseo expreso personal o familiar de no incorporación presencial al centro sin que existan problemas de salud acreditadas por la autoridad sanitaria competente, la persona beneficiaria en situación de dependencia podrá acogerse a lo establecido en el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche.

Código Seguro De Verificación:	0Uo7/ccoJkk8jSUVZW5mnw==	Fecha	12/04/2021		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris				
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/0Uo7/ccoJkk8jSUVZW5mnw==	Página	4/6		


4. Priorizar las propuestas del Programa Individual de Atención orientadas hacia la modalidad de centro de día, así como la tramitación del expediente de aquellas personas que, siendo atendidas a través de este servicio se encuentran a la espera de su resolución en el ámbito de la dependencia.

b. Medidas de apoyo al servicio de ayuda a domicilio:

1. En los casos de reconfiguración de la prestación del servicio de ayuda a domicilio por razones sanitarias debidamente acreditadas por la autoridad competente, derivadas del cumplimiento de las medidas preventivas de salud pública y, en todo caso, relacionadas con la pandemia por coronavirus (COVID-19), con el objetivo de garantizar una atención mínima a las personas de mayor vulnerabilidad, se deberá reconfigurar el contenido de las atenciones domiciliarias prescritas, de forma personalizada y adaptada a cada situación concreta, verificando en todo caso que la persona queda debidamente atendida en todas sus necesidades preferentemente por vía telefónica, y proporcionando aquellas tareas, que no estando previstas inicialmente, se hayan prestado como por ejemplo la realización de compras de alimentación o medicinas, elaborar comida o proveer de la misma, promover contacto telefónico o telemático con familiares confinados en otros lugares, etc.
2. En todo caso, las posibles reconfiguraciones deberán garantizar la cobertura de las necesidades básicas de los usuarios Grandes Dependientes (G III), y los Dependientes Severos (G II) que tengan nulo o escaso apoyo familiar, priorizando el aseo, la movilización, ayuda o dar de comer y beber, el control de la administración del tratamiento médico en coordinación con los equipos de salud, y haciendo uso de los equipos de protección individual, de acuerdo con las recomendaciones sanitarias. Por tanto, la atención domiciliaria se constituye como un servicio esencial de atención a las necesidades de las personas en situación de dependencia.
3. Durante el periodo de reconfiguración del servicio de forma presencial, determinado por las autoridades sanitarias y debidamente acreditado por la autoridad competente, se abonará a los Ayuntamientos de municipios con población superior a veinte mil habitantes y a las Diputaciones Provinciales, por parte de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, el importe financiado que venían recibiendo de la relación de personas afectadas por esta situación, según la intensidad máxima prevista en su Programa Individual de Atención, aunque el mismo haya sido reconfigurado en atención a esta medida.

Dichos abonos quedan vinculados al compromiso de la entidad prestadora del servicio de mantener el empleo mientras esté vigente el presente acuerdo.

4. El cumplimiento de los requisitos podrá ser objeto de comprobaciones por los centros directivos y servicios competentes de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

Código Seguro De Verificación:	0Uo7/cc0Jkk8jSUVZW5mnw==	Fecha	12/04/2021		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris				
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/0Uo7/cc0Jkk8jSUVZW5mnw==	Página	5/6		

Financiación y suficiencia presupuestaria:


La propuesta de Acuerdo del Consejo de Gobierno, por la que se adoptan medidas, desde el 1 de abril de 2021 hasta el 31 de mayo de 2021 salvo la priorización de propuestas del Programa Individual de Atención, cuya vigencia es desde la publicación de este acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2021, para garantizar la financiación de los centros de día para personas mayores y centros de día y centros ocupacionales para personas con discapacidad y el servicio de ayuda a domicilio, no suponen impacto económico al no plantearse en ninguna de ellas incremento o disminución del número de personas beneficiarias atendidas, más allá de los previstos en la planificación elaborada por la Agencia.

Dichas medidas plantean un cambio en la modalidad de atención en centros de día para personas mayores y centros de día y ocupacionales para personas con discapacidad y el servicio de ayuda a domicilio adaptándolos de forma personalizada a cada situación concreta a través de seguimientos telefónicos o proporcionando tareas no previstas inicialmente que no suponen un cambio en las formas de financiación de los diferentes servicios y prestaciones económicas del catálogo de prestaciones de dependencia, quedando por tanto incluidas en el presupuesto de atención directa a la dependencia ya aprobado y no teniendo por tanto mayor repercusión económica ni financiación adicional.

Los servicios citados tienen cobertura en el proyecto de Presupuesto de la agencia para el ejercicio 2021, año en que la ASSDA se ha integrado en la contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía como nueva sección presupuestaria (1652), en las partidas presupuestarias 1652010000 G/31R/46001/00 y 1652020000 G/31R/22713/00, en las que se han consignado unos créditos definitivos, respectivamente, de 560.862.130 euros y 92.454.927 euros.

EL SECRETARIO GENERAL

Fdo. Emiliano Cardenal Piris

Código Seguro De Verificación:	0Uo7/ccoJkk8jSUVZW5mnw==	Fecha	12/04/2021		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				
Firmado Por	Emiliano Cardenal Piris				
Url De Verificación	http://www.juntadeandalucia.es/agenciadeserviciosocialesydependencia/verifirmav2/code/0Uo7/ccoJkk8jSUVZW5mnw==	Página	6/6		

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. HACIENDA Y FINA. EUROPEA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS (6410/00302/00000)
	SALIDA
	13/04/2021 15:15:31
	202199900727913

 JUNTA DE ANDALUCÍA	CONSEJ. IGUA. POLÍ. SOC. Y CONC. S.G.T. CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN (6910/00201/00000)
	ENTRADA
	13/04/2021 15:15:31
	202199903610209

Fecha: 13 de Abril de 2021

Nuestra referencia: IEF-00107/2021

Asunto: MEDIDAS EXTRAORD. CENTROS DE DÍA Y SAD ASSDA

CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

AV. Avenida de Hytasa 14
41071 - SEVILLA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ha solicitado a esta Dirección General de Presupuestos, en fecha 13 de abril de 2021, la emisión del Informe económico-financiero relativo a la propuesta de *"Acuerdo de Consejo de Gobierno, relativas a los centros de día para personas mayores, centros de día y centros ocupacionales para personas con discapacidad y servicio de ayuda a domicilio"*.

Junto al borrador del Acuerdo, se acompaña de memoria económica y memoria justificativa.

Antecedentes, objeto y contenido de la propuesta normativa

Como se pone de manifiesto en la documentación aportada y el propio borrador de Acuerdo de Consejo de Gobierno que se informa, desde que se declaró la situación de pandemia por COVID-19 el pasado mes de marzo, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación ha ido adoptando medidas económicas para los centros de día para personas mayores, centros de día y centros ocupacionales para personas con discapacidad, que garantizaba la financiación de las plazas concertadas y ocupadas por personas beneficiarias en situación de dependencia, con el objeto de apoyar a las entidades prestadoras de servicios y de mantener el empleo durante el sistema de alarma, todo ello asegurando la realización de tareas de seguimiento proactivo de los casos de mayor vulnerabilidad, ya sea de manera presencial o telefónica, promoviendo la continuidad del servicio dentro de la situación de crisis sanitaria.

Igualmente, con el objetivo de proteger a la población más vulnerable así como garantizar la continuidad de la prestación del servicio y la sostenibilidad del empleo, se han adoptado sucesivas medidas para garantizar la prestación del servicio de ayuda a domicilio, así como su financiación.

No obstante la evolución de la crisis sanitaria, motivó la modulación y la ampliación de las medidas económicas de apoyo a los centros de día y las entidades prestadoras del servicio de ayuda a domicilio y la ampliación de las medidas económicas de apoyo a los centros de día y las entidades prestadoras



EDUARDO LEON LAZARO		13/04/2021	PÁGINA: 1 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmD3FC948E19B724CC5CB9903A0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

del servicio de ayuda a domicilio, mediante diversos Acuerdos de Consejo de Gobierno, medidas que finalizaban el 31 de marzo de 2021.

Ello supone que desde el 1 de abril no existen medidas vigentes de apoyo a los centros de día para personas mayores, centros de día y centros ocupacionales para personas con discapacidad, a las corporaciones locales prestadoras del servicio de ayuda a domicilio y a las personas en situación de dependencia, beneficiarias de estas prestaciones de servicios.

Asimismo mediante Orden de 8 de abril de 2021, la Consejería de Salud y Familias, actualiza las medidas sanitarias y preventivas de salud pública en los centros sociosanitarios, otros centros y servicios sociales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el coronavirus (COVID-19). La citada Orden establece diversas medidas relativas a las personas usuarias y residentes de los centros así como en relación a la apertura de los centros.

Por lo que con el objetivo de establecer un equilibrio entre las medidas de protección de la salud pública establecidas por la Consejería de Salud y Familias y la necesidad de proteger a las personas beneficiarias en situación de dependencia, al mismo tiempo que se favorece la actividad económica de las entidades prestadoras y el mantenimiento del empleo de dichas entidades, se considera necesario aprobar medidas económicas extraordinarias adecuadas al contexto actual sobre la financiación del servicio de ayuda a domicilio y de los Centros de día para personas mayores, Centros de día y Centros ocupacionales para personas con discapacidad así como aquellas otras que afectan al reconocimiento del derecho a las prestaciones por parte de las personas en situación de dependencia.

Ante ello, se propone la adopción de las medidas extraordinarias propuestas, similares a las adoptadas por el Acuerdo 23 de febrero de 2021, por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para garantizar la financiación de los centros de día para personas mayores y centros de día y centros ocupacionales para personas con discapacidad y el servicio de ayuda a domicilio desde el 1 de abril de 2021 hasta el próximo 31 de mayo de 2021, sin perjuicio de la prórroga expresa, salvo la recogida en el apartado a.4 relativa a priorizar las propuestas del Programa Individual de Atención orientadas hacia la modalidad de centro de día, así como la tramitación del expediente de aquellas personas que, siendo atendidas a través de este servicio se encuentran a la espera de su resolución en el ámbito de la dependencia, cuya vigencia es desde la publicación de esta acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de prórroga expresa.

Valoración económica-financiera y financiación

En relación a la repercusión económico-presupuestaria de la propuesta, en la memoria económica, se indica que la propuesta de acuerdo del Consejo de Gobierno por la que se adoptan medidas, para el período indicado, no suponen impacto económico al no plantearse en ninguna de ellas incremento o disminución del número de personas beneficiarias atendidas, más allá de los previstos en la planificación elaborada por la Agencia”.

Se añade a ello que *“Dichas medidas plantean un cambio en la modalidad de atención en centros de día para personas mayores y centros de día y ocupacionales para personas con discapacidad y el*



EDUARDO LEON LAZARO		13/04/2021	PÁGINA: 2 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmD3FC948E19B724CC5CB9903A0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

servicio de ayuda a domicilio adaptándolos de forma personalizada a cada situación concreta a través de seguimientos telefónicos o proporcionando tareas no previstas inicialmente que no suponen un cambio en las formas de financiación de los diferentes servicios y prestaciones económicas del catálogo de prestaciones de dependencia, quedando por tanto incluidas en el presupuesto de atención directa a la dependencia ya aprobado y no teniendo por tanto mayor repercusión económica ni financiación adicional".

Respecto a su financiación, se indica en la memoria económica que los créditos necesarios para financiar la prórroga de estas medidas se contemplan en el Presupuesto de Gastos de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía en las partidas presupuestarias 1652010000 G/31R/46001/00 y 1652020000 G/31R/22713/00.

Conclusiones

Ante ello, y desde el punto de vista económico-financiero, respecto a la actuación propuesta para Adoptar las medidas extraordinarias propuestas por la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para garantizar la financiación de los centros de día para personas mayores y centros de día y Centros ocupacionales para personas con discapacidad y el servicio de ayuda a domicilio desde el 1 de abril de 2021 hasta el próximo 31 de mayo de 2021, sin perjuicio de prórroga expresa, salvo la priorización recogida en el apartado a.4, cuya vigencia es desde la publicación de este acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2021, sin perjuicio de prórroga expresa, esta Dirección General de Presupuestos informa:

- Las medidas establecidas en el Acuerdo de Consejo de Gobierno que se informa, como se indica en la memoria económica aportada, no suponen impacto económico al no implicar ninguna de ellas incremento o disminución de las personas beneficiarias atendidas y estar contempladas en la planificación realizada por la ASSDA.
- Los créditos necesarios para su financiación, de otra parte, se han previsto Presupuesto de la agencia para el ejercicio 2021, año en que la ASSDA se ha integrado en la contabilidad presupuestaria de la Junta de Andalucía como nueva sección presupuestaria (1652), en las partidas presupuestarias 1652010000 G/31R/46001/00 y 1652020000 G/31R/22713/00.
- La actuación propuesta estará condicionada por las disponibilidades presupuestarias existentes, debiéndose dar cuenta de su efectiva aplicación, así como en su caso de su impacto presupuestario, a esta Consejería de Hacienda y Financiación Europea, en la forma y términos establecidos en el artículo 10 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para el año 2021.

Sin perjuicio de lo anterior, la actuación que se informa deberá ejecutarse conforme a lo establecido en el artículo 3.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que establece que la ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria.



EDUARDO LEON LAZARO		13/04/2021	PÁGINA: 3 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmD3FC948E19B724CC5CB9903A0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el texto de la propuesta de actuación fuera objeto de modificaciones o desarrollo posterior, que afectasen a su contenido económico-financiero, y por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



SEVILLA

4 / 4

EDUARDO LEON LAZARO		13/04/2021	PÁGINA: 4 / 4
VERIFICACIÓN	NH2KmD3FC948E19B724CC5CB9903A0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	